

**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
ACREDITACION PREVIA
DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE
PREGRADO Y DE ESPECIALIZACION
EN EDUCACION**

Consejo Nacional de Acreditación

Emilio Aljure Nasser
Ramsés Hakim Murad
Carlos Augusto Hernández
Luis Enrique Orozco Silva
Pedro P. Polo Verano
José N. Revelo Revelo
Rafael Serrano Sarmiento

Santafé de Bogotá. Junio de 1.998

**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACION PREVIA
DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE PREGRADO Y DE
ESPECIALIZACION EN EDUCACION**

Sistema Nacional de Acreditación
Consejo Nacional de Acreditación

ISSN 0123-7985

Derechos reservados
Distribución gratuita
Prohibida su reproducción con fines comerciales

Santafé de Bogotá. Junio de 1.998

Tabla de Contenido

| | |
|--|----|
| Presentación | 4 |
| 1. Antecedentes | 5 |
| 2. Marco legal | 9 |
| 3. Principios rectores de la Acreditación Previa | 11 |
| 4. La formación de los educadores | 14 |
| 5. La Acreditación Previa de Programas en Educación y sus diferencias con la Acreditación del Sistema Nacional de Acreditación | 24 |
| 6. Verificación del cumplimiento de requisitos para obtener la Acreditación Previa | 26 |
| 7. Requisitos para la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y de especialización en Educación | 28 |
| 8. Procedimiento para la Acreditación Previa | 36 |
| 9. Visita para la verificación del cumplimiento de requisitos | 38 |
| ANEXO: Decreto 272 de 1.998 | 41 |

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACION PREVIA DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE PREGRADO Y DE ESPECIALIZACION EN EDUCACION

PRESENTACION

Los Criterios y Procedimientos para la Acreditación Previa de los Programas Académicos de Pregrado y de Especialización en Educación han sido elaborados por el Consejo Nacional de Acreditación, en desarrollo de las normas que rigen la Acreditación Previa. Este documento contiene algunos ajustes a una versión preliminar que circuló restringidamente y que fue objeto de discusión en seminarios organizados por el Ministerio de Educación Nacional, el ICFES y este Consejo. Precisamente, varios de los ajustes aquí incorporados son fruto de esas discusiones.

Se pretende que este documento oriente el trabajo de las universidades y de las instituciones universitarias que ofrecen o pretenden ofrecer programas conducentes a títulos de Licenciado o de Especialista en el área de la Educación. Se han incluido algunos antecedentes, el marco legal en el que se sustenta la Acreditación Previa y los principios rectores que la inspiran, consideraciones teóricas sobre la formación de educadores, la diferenciación entre la Acreditación Previa y la Acreditación del Sistema Nacional de Acreditación, una descripción de los requisitos que se han de llenar para la creación y funcionamiento de los programas de pregrado y de especialización en Educación, reglas generales sobre la verificación del cumplimiento de esos requisitos y aspectos procedimentales de la Acreditación Previa.

Para este trabajo, el Consejo Nacional de Acreditación se ha basado en la Ley 115 de 1994 y, muy especialmente, en el Decreto 272 de 1998, emitido por el Gobierno Nacional. La labor se facilitó grandemente por la manera como el mencionado Decreto fue concebido y elaborado, a propósito de lo cual el Consejo quiere destacar la inspiración y liderazgo que el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Jaime Niño Díez, impartió al proceso y el eficaz y acertado desempeño de sus colaboradores en la redacción de esta importante norma. Sea esta la oportunidad para agradecer los aportes del Consejo Nacional de Educación Superior para poner en marcha la Acreditación Previa y la muy eficaz colaboración del ICFES en ese proceso.

1. ANTECEDENTES

La educación es un factor fundamental del desarrollo humano. A través de ella, cada país amplía su base cultural, satisface las necesidades de formación profesional y forma una alta inteligencia para la ciencia y la tecnología. Siendo la educación factor de supervivencia y clave del desarrollo para los años venideros, es evidente la urgencia de que el servicio educativo se preste con calidad y en proporción adecuada a las exigencias sociales. La posición del país en el contexto internacional y en un marco de globalización creciente depende, en gran proporción, de su capacidad endógena para propiciar la mejor formación posible de las personas. El conocimiento es en la actualidad el eje de la transformación productiva con equidad y la llave para que cada ciudadano pueda desenvolverse en la sociedad contemporánea, la sociedad del conocimiento.

Conscientes de este nuevo contexto, los gobiernos han venido tomando medidas orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo en todos sus niveles y a propiciar innovaciones y cambios que reorienten la acción de las instituciones y las capaciten para asumir los nuevos desafíos.

En Colombia se ha puesto particular atención al replanteamiento de los esquemas de formación de los futuros formadores. Para ello, se han expedido normas y se han adelantado acciones dirigidas a dignificar la tarea del maestro, a procurar un mayor reconocimiento social de su trabajo y a actualizar su formación con visión de futuro.

No obstante los esfuerzos adelantados por el gobierno y por distintas instancias de los sectores público y privado, la situación actual en relación con la formación de los educadores y con la ampliación de la oferta de programas en Educación requiere especial atención. El tema ha sido puesto de presente en distintas ocasiones por el señor Ministro de Educación Nacional, quien en reciente publicación sobre la configuración del Sistema Nacional de Formación de Educadores,¹ plantea elementos de diagnóstico sobre la situación de los programas de Educación en el país. Por considerar de especial relevancia algunos de los puntos expresados en dicho diagnóstico, se transcriben a continuación:

“ Resulta paradójico observar que a pesar de la historia vivida, de la experiencia acumulada en el país en relación con la formación de los educadores y de la ampliación de la oferta de programas de nivel normalista, de pregrado, postgrado y de educación continuada, se evidencia a lo largo de nuestra historia la persistencia de problemas referidos a:²

El Estado: Permisividad ante la proliferación de ofertas de formación de baja calidad, ausencia de criterios y políticas dirigidas a atender la desarticulación y dispersión de los programas de formación, debilidad en la descentralización de los procesos de formación de educadores, incoherencia y vacíos en las políticas y la legislación referidas a la formación y desarrollo social del educador, deficientes bases de información y evaluación de los maestros, burocratización y politización de los procesos que tienen que ver con el maestro, ineficiente infraestructura financiera para atender la cualificación y dignificación de los educadores, inequidad de las condiciones de reconocimiento social, poca pertinencia del estatuto docente frente a los retos actuales del maestro y a su desarrollo integral, desfase

¹ NIÑO DÍEZ, Jaime, *et al. Hacia un Sistema Nacional de Formación de Educadores*. Serie Documentos Especiales. Ministerio de Educación Nacional, Colombia. 1998.

² Estos y otros problemas se mencionan en documentos como: Ministerio de Educación, ICFES. *Reestructuración de Facultades de Educación*, 1991; Ministerio de Educación, *Programa y Sistema de Desarrollo Integral de los Educadores*, Documentos de Trabajo, 1997; Gómez V. M., *Estándares Educativos Internacionales. Nueva política curricular y calidad de la formación de docentes en Colombia*, 1997. Memorias “Congreso Formar”, Medellín, 1996.

entre la formación recibida por el maestro y su ubicación laboral (licenciados en matemáticas enseñando español, licenciados en preescolar ubicados en cuarto de primaria, etc.).

Los fundamentos de la formación: Reduccionismo de la pedagogía a esquemas instrumentales y poca comprensión de su carácter disciplinario e interdisciplinario, inexistencia de comunidades académicas en pedagogía y de estados del arte que den razón de sus avances nacionales e internacionales, ausencia de debate sobre enfoques y modelos pedagógicos en general y de formación de educadores en particular, precariedad de estímulos y débil sistematización de la investigación acerca del maestro, desarticulación entre la investigación educativa y los currículos de formación de educadores, hegemonía del sentido profesionalizante en la formación del educador, poco compromiso con el desarrollo de las capacidades del educador para comprender integralmente al alumno y para ser capaz de articular las condiciones culturales, sociales y ambientales donde realizará su acción formadora.

Las instituciones formadoras: Cuestionamientos respecto de la vigencia y validez de las instituciones y sus programas frente a las demandas de la época y a los retos del país, poca claridad de criterios académicos para orientar la formación de educadores, carencia de rigor pedagógico en los formadores de formadores, poco compromiso con la investigación educativa y pedagógica, proliferación y desarticulación de ofertas de formación, bajos niveles de exigencia en el ingreso y promoción de los alumnos, mantenimiento de parámetros transmisionistas y aplicacionistas que luego el maestro reproduce en su acción docente, desarticulación de la formación con la realidad educativa del país, las políticas y tendencias educativas y con el contexto vital de los alumnos, competencia predominantemente mercantilista entre las ofertas de formación.

La situación personal, social y profesional del maestro: Condiciones como las descritas en los puntos anteriores ayudan a conformar las situaciones de desventaja social y profesional del maestro, a acentuar el escaso reconocimiento que la sociedad hace de su función, a agravar la privación que sufre en cuanto a métodos, didácticas e instrumentos conceptuales y técnicas modernas para generar ambientes propicios al aprendizaje, lo cual lo conduce a mantener en forma acrítica la tradición docente.

Las condiciones y situaciones indicadas, en opinión de muchos investigadores, inciden significativamente en la generación y mantenimiento de problemas educativos referidos a: el aumento de los índices de baja calidad en todos los niveles y modalidades de la educación, la deficiencia en logros de los aprendizajes científicos y tecnológicos, la permanencia de factores en la escuela que favorecen el incremento de problemas socialmente relevantes, el mantenimiento en la cultura de las instituciones educativas de esquemas autoritarios, dogmáticos y resistentes al cambio, la incapacidad para incorporar y hacer efectivo un uso pedagógico de los medios masivos e interactivos de comunicación, la ausencia de comunidades académicas en educación y pedagogía, el aislamiento de la institución educativa de la realidad y de las comunidades de referencia y su poca participación en el desarrollo regional y nacional.”

Actualmente en Colombia se ofrecen 681 programas de formación de educadores en el nivel de educación superior. El 62% de estos programas se adelanta en la jornada diurna, 32% en la jornada nocturna y 6% en la modalidad denominada a distancia. Hay 399 programas de pregrado, 244 de especialización, 37 de maestría y 1 de doctorado.

Al considerar la problemática expuesta y la magnitud de la oferta de programas en Educación, se hace necesario centrar la atención en el fortalecimiento de la calidad de los programas formadores de educadores y en la consolidación de las instituciones que los ofrecen. La Acreditación Previa apunta en esa dirección.

2. MARCO LEGAL

La Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, garantiza la autonomía universitaria y consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Así mismo, asigna al Estado la facultad de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación de los educandos.

La Ley 30 de 1992 señala que la suprema inspección y vigilancia se ejercerá a través de un proceso de evaluación para velar por la calidad de la educación superior, dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y por el cumplimiento de sus fines y la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Determina también que el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que, en la actividad de las instituciones, se cumplen los objetivos de la educación superior y los previstos en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación. Igualmente, la Ley establece que la suprema inspección y vigilancia debe verificar que las rentas de las instituciones se conserven y se apliquen debidamente.

La Ley 115 de 1994 define que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, que requiere un educador de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. Determina que es deber del Estado atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación y la cualificación y formación de educadores de la más alta calidad científica y técnica, conocedores de la teoría y la práctica pedagógica, y señala que, con el fin de mantener un mejoramiento continuo de la calidad de los docentes, todo programa de formación de educadores debe estar acreditado en forma previa.

El Decreto 272 de 1998, al determinar los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado en Educación ofrecidos por las universidades e instituciones universitarias, señala que los programas de pregrado y de especialización en Educación que se pretendan ofrecer requerirán de Acreditación Previa otorgada por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación, y que dicho concepto estará basado en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos por este Consejo, los cuales incluirán los requisitos establecidos por el mencionado Decreto. Para los programas de maestría y doctorado, la certificación que corresponde a la Acreditación Previa será expedida por el Ministro de Educación Nacional con base en la autorización que, previo concepto de la Comisión Nacional de Maestrías y Doctorados, otorgue el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, para el funcionamiento de esos programas. La norma determina, además, que los programas de pregrado y posgrado en Educación que se encuentren registrados en el ICFES tienen un plazo de dos años, contados a partir de la promulgación del Decreto, para ajustarse a la nueva normatividad y para obtener la Acreditación Previa, sin la cual no podrán continuar prestando el servicio de formación de educadores.

De acuerdo con la Ley 115 de 1994 y con el Decreto 272 de 1998, compete a las universidades e instituciones universitarias que posean una Facultad de Educación u otra unidad académica dedicada a la Educación la formación de educadores en programas de pregrado y de posgrado. Los programas y los títulos corresponderán a los niveles, modalidades, énfasis y formas de educación que están definidos en dichas normas y que se señalan a continuación:

- La Educación Formal, que abarca tres niveles: el nivel preescolar; el nivel de educación básica, que se desarrolla en dos ciclos: educación básica primaria y educación básica secundaria, y el nivel de educación media, con sus distintos énfasis.
- La Educación No Formal.
- La Educación Informal.

Así mismo, la Ley 115 de 1994 considera modalidades de atención educativa para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, para adultos y para grupos étnicos, y da orientaciones para la educación campesina o rural y para la educación con fines de rehabilitación social.

3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACREDITACION PREVIA

En desarrollo de los mandatos constitucionales y legales, particularmente de la obligación de atender a los factores que favorezcan la calidad y el mejoramiento de la educación, y en uso de las funciones de regulación y de suprema inspección y vigilancia que la Constitución Política le atribuye al Estado, éste debe velar por la formación y cualificación de los docentes. Con base en estos principios, la Ley 115 de 1994 establece la Acreditación Previa de todos los programas de formación de docentes.

El Consejo Nacional de Acreditación parte de la base de que, sin menoscabo de la autonomía que la Constitución y la ley reconocen a las instituciones de educación superior, los programas de formación de docentes que ellas organicen deberán tener en cuenta los anteriores enunciados y los fines de la educación señalados en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994. Tales fines son los siguientes:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- b) La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- c) La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- d) La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
- e) La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
- f) El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
- g) El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
- h) La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
- i) El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la

vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

- j) La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- k) La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
- l) La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre.
- m) La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

Así mismo, los programas de formación de docentes, por tratarse de programas de educación superior, deberán enmarcarse en lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 en sus artículos 4º y 6º. El artículo 4º hace referencia al marco general en que debe darse el proceso formativo y a la letra dice: «La educación superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la educación superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra». El artículo 6º enuncia los objetivos de la educación superior y de sus instituciones. Dichos objetivos son:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético, a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

4. LA FORMACION DE LOS EDUCADORES

Las normas enunciadas anteriormente establecen un marco de exigencias y definen un horizonte de desarrollo de las instituciones formadoras de docentes. En la elaboración de los Criterios y Procedimientos para la Acreditación Previa se han tenido en cuenta, en lo pertinente, las normas que rigen la educación en el país y particularmente las que se refieren a la formación de educadores.

Tal como lo estipula el artículo 1º del Decreto 272 de 1998, “los programas académicos de pregrado y posgrado en Educación han de contribuir especialmente al fortalecimiento de los procesos de desarrollo educativo, social, económico, político, cultural y ético que requiere el país y a hacer efectivos los principios de la educación y los valores de la democracia participativa definidos en la Constitución Política de Colombia, en el contexto de un Estado Social de Derecho”.

Lo anterior implica una formación integral de los educadores que incluye una apropiación de las herramientas que permitan comprender el momento histórico que vive el país y los principios que animan el ordenamiento social propio de la democracia participativa. No podía ser de otro modo, dado que la educación es el proceso fundamental de socialización en la vida civil. A través de la educación se transmiten a las nuevas generaciones los valores y las obras máspreciadas de la cultura; los individuos se hacen ciudadanos. La tarea de los educadores es importante y delicada. De esta tarea va a depender, en buena medida, el modo como las nuevas generaciones actúen y la manera como entiendan y sientan el mundo. Esta labor es fundamental, aunque no haya recibido siempre el reconocimiento social que merece.

La afirmación constitucional de la cultura como fundamento de la nacionalidad y la de la igualdad de todas las culturas que conviven en el país implican el aprendizaje del respeto por la diferencia y por los saberes y normas sedimentados a lo largo de la historia de las culturas. Es por ello que la ley general de educación plantea como uno de sus fines el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país. El docente es, en principio, un representante y un difusor de la llamada cultura universal, pero debe ser, en nuestra sociedad, un modelo de respeto a las diferencias culturales. A través de los saberes y las prácticas pedagógicas, las instituciones formadoras de docentes deben asegurar a sus egresados una mentalidad abierta frente a las distintas culturas. Este valor fundamental debe ser rastreable en la formación de los profesores de los distintos niveles educativos. Las actitudes fundamentales no se construyen sólo con conceptos, se aprenden en la vida cotidiana. Las instituciones formadoras de docentes, además de garantizar la formación en los terrenos de la ciencia, la técnica, el arte y la vida profesional que corresponden a su especificidad, deben ser espacios de formación en la cultura del diálogo y el respeto, tal como lo indica la Constitución Política.

La dimensión ética es de la máxima importancia en toda relación social y en el modo como se asume y se adelanta la actividad humana. Si bien el compromiso ético con la tarea que se asume, la integridad y la idoneidad son condiciones de toda actividad socialmente relevante, la labor de los docentes, por su naturaleza de interacción comunicativa y por su importancia estratégica, debe asegurar la competencia en el manejo del lenguaje y la capacidad de actuar con responsabilidad y autonomía. La confianza que sea posible establecer entre los miembros de la sociedad y la capacidad de promover una participación de todos en las decisiones que los afectan exigen competencia comunicativa y disposición a entender el punto de vista ajeno. La apropiación del lenguaje por parte de los docentes y la formación ética de los educadores constituyen entonces

elementos esenciales en el proyecto de construcción de una cultura de diálogo y de respeto por la diferencia, que sirva de fundamento a la convivencia social y a la democracia participativa.

La responsabilidad cultural del educador incluye enseñar a los individuos a vivir en un espacio cultural en donde los medios masivos de comunicación constituyen una fuente permanente de necesidades y de modelos de vida que no pueden ser asimilados sin crítica. Al mismo tiempo, puesto que el desarrollo tecnológico pone a disposición de los ciudadanos medios informáticos e interactivos que son cada vez más necesarios para sobrevivir y producir en una sociedad globalizada, la apropiación crítica de esos medios debe hacer hoy parte de la formación de los docentes. A lo anterior se añade el reconocimiento de que en la actualidad la formación en una segunda lengua es cada vez más urgente.

En la formación de los docentes es necesario adelantar reflexiones sistemáticas sobre las formas de aproximación a los conocimientos y sobre las vivencias propias de los ámbitos educativos. Distintos saberes confluyen en el territorio de la educación. Estos saberes examinan diversos aspectos desde organizaciones conceptuales para las cuales la educación es uno de los campos posibles de aplicación y no necesariamente el objeto central de la reflexión; es el caso de disciplinas tales como la psicología y la teoría de la comunicación. Por otra parte, experiencias y prácticas de diversa índole pueden a su vez contribuir a la comprensión del hecho educativo. También es importante conocer las normas y principios que son formulados como orientaciones y exigencias a las tareas educativas por parte de las distintas sociedades. Es deseable que los anteriores elementos, que ponen en evidencia la complejidad de los problemas de la educación, sean apropiados e integrados en torno a núcleos básicos y comunes del saber pedagógico. Tales núcleos, según el Decreto 272 de 1998, son:

- "a) La educabilidad del ser humano en general y de los colombianos en particular, en sus dimensiones y manifestaciones, según el proceso de desarrollo personal y cultural y sus posibilidades de formación y aprendizaje.
- b) La enseñabilidad de las disciplinas y saberes producidos por la humanidad, en el marco de sus dimensiones histórica, epistemológica, social y cultural y su transformación en contenidos y estrategias formativas, en virtud del contexto cognitivo, valorativo y social del aprendiz. El currículo, la didáctica, la evaluación, el uso pedagógico de los medios interactivos de comunicación e información y el dominio de una segunda lengua.
- c) La estructura histórica y epistemológica de la pedagogía y sus posibilidades de interdisciplinariedad y de construcción y validación de teorías y modelos, así como las consecuencias formativas de la relación pedagógica.
- d) Las realidades y tendencias sociales y educativas institucionales, nacionales e internacionales; la dimensión ética, cultural y política de la profesión educativa".

A estos núcleos básicos del saber pedagógico se añaden, claro está, los saberes específicos que se comunican a través de las prácticas pedagógicas. El conocimiento de las estructuras, contenidos y valor social de los saberes específicos debe permitir reconocer, al educador en formación, cuáles son los contenidos básicos que debe apropiarse para contribuir más eficazmente a la formación de sus futuros alumnos. La historia y la epistemología han develado las estructuras básicas de los saberes. Sin desconocer la importancia de los contenidos, la práctica de las ciencias

ha puesto de presente aquellas estructuras cuya apropiación resulta más importante para el desarrollo y transmisión de los conocimientos. Aunque los problemas más trabajados en las diversas áreas sean diferentes en las distintas instituciones, en todas ellas es necesario acceder a las formas propias de organización de los conocimientos, a los métodos de validación y aplicación de los mismos y a los conceptos básicos cuyo conocimiento permite enfrentar los diferentes problemas.

Cosa análoga puede decirse de la pedagogía. La capacidad de elegir un enfoque pedagógico y de reconocer y desarrollar competencias en los alumnos depende de la comprensión que se tenga, más allá de los conocimientos y orientaciones particulares, de la estructura histórica y epistemológica del saber pedagógico.

La filosofía y la historia de las ciencias (naturales y sociales) y de la educación y la pedagogía constituyen campos de conocimientos que amplían el horizonte de acciones posibles del educador y le permiten adaptarse a las diversas circunstancias de la formación y responder creativamente a los problemas propios de su tarea social.

Como puede verse, en el Decreto 272 se plasma una comprensión integral de la relación pedagógica en la cual se reconocen las complejas conexiones entre educación y cultura. Esto no debe sorprender; lo que cada cual está en capacidad de aprender no depende sólo de su desarrollo intelectual, comprendido, por ejemplo, desde el paradigma de la psicología del desarrollo; depende también de su familiaridad con el lenguaje y con los contenidos educativos y de la proximidad que exista entre los problemas y las formas de interacción de su cotidianidad y los problemas y las formas de interacción propios de la institución educativa en la cual se forma.

El proceso de recontextualización, que lleva los saberes de los espacios en los cuales se construyen y en los cuales se aplican al espacio del aula, implica, además de una selección de los contenidos, una nueva jerarquización y una nueva organización de los saberes. Un caso particular, que en el espacio de la discusión entre académicos es casi siempre sólo una ilustración de la teoría general, puede ser en el espacio de la docencia el modo más eficaz de permitir el acceso a la teoría o a la generalización. La generalización misma, que en el caso de la investigación presupone unas condiciones muy claras, en el espacio de la clase puede llevar a conclusiones inaceptables cuando los estudiantes no conocen los presupuestos epistemológicos que siguen las comunidades científicas. Lo que resulta evidente para el docente, desde los presupuestos de su saber, no necesariamente lo es para el estudiante y la explicación del profesor puede fracasar si no se tienen en cuenta los presupuestos, no sólo lógicos sino también epistemológicos, que manejan los estudiantes. Esto significa que, además de los presupuestos ligados al desarrollo de estructuras de pensamiento en los estudiantes que pone en evidencia la psicología del desarrollo, existen presupuestos teóricos propios de la disciplina que deben ser conocidos para comprender las equivocaciones posibles de los estudiantes. Es muy conocido el trabajo de Gastón Bachelard, *La Formación del Espíritu Científico*,³ que explora los "obstáculos epistemológicos" de los estudiantes en el proceso de aprendizaje de las ciencias.

Las consideraciones anteriores ponen en evidencia la conexión esencial entre los conceptos de educabilidad y enseñabilidad. La enseñabilidad depende de la relación que se establezca entre la naturaleza de los saberes y las condiciones de la enseñanza. La educabilidad depende de las condiciones de los estudiantes, de lo que se ha llamado sus "competencias", y de la forma como

³ BACHELARD, Gastón. *La Formación del Espíritu Científico*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires. 1972

los contenidos de la enseñanza puedan adecuarse, mediante un proceso de recontextualización, a esas competencias. El que un cierto contenido no sea "enseñable" cuando se presenta de un determinado modo, no quiere decir que no lo sea si se presenta en una forma diferente. La comprensión de las dimensiones histórica, epistemológica y social del conocimiento multiplica las posibilidades de tematizarlo de modo significativo para los estudiantes. El sentido de un concepto en el interior de una teoría no agota el concepto. Por ello, temas que aparentemente no son enseñables, que no pueden tocarse en la clase porque el estudiante no posee los presupuestos que los hacen teóricamente relevantes, pueden ser discutidos con los alumnos, hacerse enseñables, si se examinan desde la perspectiva de su relevancia social.

Esto último implica el reconocimiento de que los saberes tienen distintos sentidos en los diferentes contextos socioculturales. La enseñabilidad, que depende de la posibilidad de que los saberes tengan sentido para los alumnos, depende también, por tanto, de la conciencia que el maestro tenga de los elementos del entorno sociocultural de los estudiantes que le puedan ser útiles para llevar los problemas desde el contexto de las teorías al ámbito de los intereses y referencias previas de la cultura de los alumnos. En ese orden de ideas, es importante reconocer las posibilidades resultantes de la apropiación con sentido crítico de las nuevas herramientas de la tecnología y la informática.

La educabilidad, entonces, no está determinada sólo por lo que se ha llamado el desarrollo intelectual de los estudiantes; depende de condiciones culturales que determinan el sentido que tienen el lenguaje, los métodos y los contenidos escolares para el estudiante.

La dialéctica entre enseñabilidad y educabilidad pone de presente el peligro de cometer una grave equivocación al concluir que un alumno en determinadas circunstancias no es "educable", en relación con ciertos contenidos escolares, antes de haber examinado cuidadosamente si se ha hecho el trabajo necesario para hacer "enseñable", en esas condiciones, el conocimiento en cuestión.

Frente a las estrategias que buscan ampliar la eficacia de la escuela y mejorar la retención estudiantil, la dialéctica mencionada es fundamental: no se trata de aprobar mecánicamente a los estudiantes que no aprenden, se trata de mejorar la relación pedagógica reconociendo en todos los alumnos una educabilidad que obliga al maestro a seleccionar los contenidos y a desarrollar la enseñabilidad de los mismos, teniendo en cuenta las competencias de sus alumnos y las diversas circunstancias de la relación pedagógica.

Puesto que la educabilidad depende del desarrollo intelectual y de las condiciones culturales, que implican distintas costumbres, valores y actitudes y diferentes formas de relación con el conocimiento, y dado que la enseñabilidad depende a su vez de un proceso que requiere conocer los principios organizadores de los saberes y el desarrollo personal y cultural de los estudiantes, la relación pedagógica supone una dinámica permanente de enriquecimiento, de aproximación entre los interlocutores, que corresponde a un proceso continuo de autorreflexión y capacitación de los profesores. La autorreflexión sobre la propia práctica y la apropiación de saberes ligados a la interacción comunicativa en el aula no terminan jamás. Este proceso continuo de formación de los docentes implica acudir permanentemente a las teorías que confluyen en la pedagogía y a la experiencia vital de la enseñanza.

Lo anterior explica la necesidad de que los docentes se familiaricen, desde su formación, con la investigación pedagógica y educativa que, utilizando los elementos conceptuales ligados a la enseñabilidad y a la educabilidad, teórica y prácticamente adquiridos, les permita asumir responsable y competentemente la tarea de la enseñanza.

El territorio del saber que corresponde a las prácticas pedagógicas es la pedagogía. De lo que se trata es de promover y fomentar el acceso a la cultura por medio de la educación. Para cumplir esta tarea se requiere, además del conocimiento de lo que se pretende enseñar, condición sin la cual es imposible cumplir los objetivos de la educación, de la pedagogía, es decir, del conocimiento que hace posible el tránsito del saber, de los espacios en donde se produce y se aplica, a los distintos espacios educativos en los cuales se da la relación pedagógica. En estos espacios educativos es necesario tener en cuenta quiénes son los alumnos, y qué están ellos en capacidad de aprender. Tal como expresa el Decreto 272 de 1998, los saberes particulares deben ser apropiados por los futuros docentes de modo que pueda desarrollarse el potencial formativo de esos saberes, lo que significa un conocimiento de su estructura, su contenido y su valor social y cultural, en concordancia con la capacidad de conocer y con el contexto vital de los alumnos. Esto implica un saber adicional a los saberes particulares y tan importante como ellos: el saber enseñar lo que se sabe. En todos los niveles de la educación, pero más intensamente en los primeros años de la vida escolar, el cómo se enseña es tan importante como el qué se enseña. La formación de los docentes puede implicar, entre otras cosas, una aproximación al conjunto de saberes que confluyen en el campo de la pedagogía. La psicología es el más conocido de esos saberes, pero también la etnografía, la sociolingüística, la historia de las prácticas educativas y el pensamiento de los grandes maestros que han constituido lo que podría llamarse una filosofía de la educación, han contribuido, sin duda, a la definición de ese campo de debate que es la pedagogía.

El juicio sobre la calidad de la formación impartida a los educadores debe atender a los objetivos de dicha formación, los cuales pueden diferir de una a otra institución, siempre y cuando se mantengan dentro de los lineamientos establecidos por las normas. Esto puede implicar diferencias en el modo como son apropiados los distintos saberes que confluyen en la pedagogía.

El artículo 3º del Decreto 272 señala que “los programas académicos en Educación tienen el compromiso con la sociedad de formar profesionales capaces de promover acciones formativas individuales y colectivas y de comprender y actuar ante la problemática educativa en la perspectiva del desarrollo integral humano sostenible”. Comprender la problemática educativa significa nuevamente trascender el marco de los saberes particulares. Por ello, la misma norma propone fortalecer la capacidad de “desarrollar y mantener una actitud de indagación que, enriquecida con teorías y modelos investigativos, permita la reflexión disciplinada de la práctica educativa y el avance del conocimiento pedagógico y didáctico”. De aquí se desprende un lineamiento importante para las instituciones de formación de docentes: durante su formación, quienes se desempeñarán como educadores deben estar en contacto, no sólo con los saberes particulares ineludibles, sino con procesos de investigación educativa y pedagógica que les permitan analizar contextos y reconocer estrategias de indagación sistemática, apropiando los valores de la investigación: conocimiento del campo de trabajo, continuidad, crítica, rigor, compromiso con el problema, capacidad de constituir equipo y de trabajar solidariamente.

La investigación de la que aquí se habla puede ser en principio lo que se ha llamado investigación formativa. Ésta se diferencia de la investigación en sentido estricto en que, aunque sigue las mismas pautas metodológicas y se orienta por los mismos valores académicos de la investigación en sentido estricto, no exige un reconocimiento por parte de la comunidad académica de la novedad de los conocimientos producidos y admite niveles diferentes de exigencia según se trate de las tareas de largo plazo asumidas por los estudiantes, de un trabajo de grado o de posgrado o del estudio sistemático y continuado de algún problema de la educación o la pedagogía por parte de un equipo de docentes. A través de la investigación formativa la educación es objeto de reflexión sistemática por parte de los docentes, sobre la base de la vinculación entre teoría y experiencia, y quien enseña se compromete también en el proceso de construcción y sistematización del saber que corresponde a su práctica. En particular, la exigencia de las líneas de investigación de las que habla el Decreto, y que deben existir en los distintos programas, puede ser interpretada a la luz de la investigación formativa como la necesidad de que existan espacios

de encuentro de distintas prácticas de los docentes y los estudiantes en los cuales se siguen los modos de proceder propios de la investigación, alrededor de problemas pedagógicos que, a su vez, son objeto de investigación en sentido estricto por parte de docentes investigadores vinculados a la institución.

La investigación educativa y pedagógica, tomada en sentido estricto, no es menos exigente que la investigación en las ciencias cuyos paradigmas están claramente establecidos. También en el terreno de la educación, y en particular en el campo de la pedagogía, existe una comunidad capaz de juzgar sobre la novedad y la pertinencia de los conocimientos que se producen. Esta comunidad de investigadores se reconoce a través de las publicaciones en revistas especializadas y se reúne físicamente en seminarios y encuentros académicos internacionales o acude a los medios de comunicación disponibles gracias al desarrollo de la informática. Pero, como ocurre en las demás comunidades profesionales o disciplinarias, no todos los miembros de la comunidad de quienes se ocupan de la educación tienen la investigación en sentido estricto como su actividad principal. Los educadores, sin embargo, no pueden responder a los retos que se les plantean, sin investigación formativa.

Si se pretende que el docente asuma el compromiso con una dinámica de autoformación permanente que le permita orientar a sus alumnos y colegas en esta misma dinámica, es importante que la formación de los educadores se realice en un contexto de investigación formativa. Esta exigencia tiene su raíz en la situación actual de la educación, la cual se encuentra en proceso de transformación de estrategias y de métodos, no sólo por el desarrollo del campo intelectual en donde se producen conocimientos relevantes que cuestionan y transforman los supuestos previos sobre la educación develando problemas y alternativas desconocidas de la relación pedagógica, sino porque las mutaciones culturales contemporáneas proponen tareas nuevas a la escuela. Piénsese en las migraciones del campo a la ciudad y las correspondientes experiencias de desarraigo y crisis de valores, en el encuentro entre culturas que actualmente se da en la escuela, en la necesidad de atender grupos especiales (de adultos, de discapacitados, de comunidades indígenas, etc.), en el cambio de la estructura y del papel de la familia como institución, en el desarrollo de los medios de comunicación y en el contexto de formas inéditas de experiencia y de interacción entre los jóvenes.

No es posible asegurar la formación de los docentes que el país requiere si no se asegura, al mismo tiempo, que estos docentes puedan asumir su responsabilidad en una sociedad en transformación. Esto implica adelantar estudios sistemáticos en los campos de la educación y la pedagogía que atiendan a las condiciones de la relación pedagógica y que exploren las relaciones entre la institución educativa y el entorno social.

Aunque la exigencia de producir conocimientos cuya novedad sea reconocida por la comunidad académica sólo se imponga a los líderes de la investigación en las distintas instituciones, en todas ellas debe adelantarse, en forma generalizada, la investigación formativa. Esta se realiza por parte de los docentes que examinan sistemáticamente su práctica y, en un nivel inicial, la realizan los estudiantes que asumen un problema durante el tiempo suficiente para incorporar métodos y conceptos relevantes, acudiendo a la bibliografía o a los documentos y experiencias necesarias. En ambos casos el resultado de estos trabajos debe plasmarse por escrito y deben explorarse sus desarrollos posteriores posibles.

Como puede verse, no todo análisis que se realiza sobre una experiencia docente, ni toda discusión ordenada sobre la relación pedagógica o, en general, sobre los problemas de la educación, es investigación formativa. Para serlo, debe recoger la historia del problema, involucrar una discusión rigurosa sobre la formulación del mismo y sobre el enfoque metodológico asumido, así como sobre los resultados encontrados, expresarse en resultados sistemáticamente

organizados y derivar en implicaciones y propuestas de desarrollos posteriores. En todo el proceso, es muy importante el trabajo en equipo y el liderazgo de personas informadas sobre el tema.

Esta dinámica de la formación en Educación tiene efectos sobre la forma como se definen y se adelantan las especializaciones en este campo. Si bien la exigencia de la investigación en sentido estricto sólo puede hacerse en los niveles de maestría y doctorado, la especialización en el campo de la Educación requiere un ejercicio riguroso de la investigación formativa. La especialización es posterior al pregrado. Las exigencias de calidad que supone el nivel del pregrado se imponen, con mayor razón, en el nivel de la especialización. Ello quiere decir que si en el pregrado debe existir una línea de investigación en el sentido antes mencionado, que implica la existencia de un proyecto de investigación pedagógica o educativa en sentido estricto, en la institución de educación superior que ofrece una especialización debe cumplirse, al menos, esta misma exigencia: debe contarse con docentes investigadores, en el sentido estricto del término, capaces de orientar una investigación formativa de alta calidad.

5. LA ACREDITACION PREVIA DE PROGRAMAS EN EDUCACION Y SUS DIFERENCIAS CON LA ACREDITACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION

En conformidad con el artículo 113 de la Ley 115 de 1994, el Decreto 272 de 1998 estableció que a partir de su vigencia los nuevos programas de pregrado y de especialización en Educación requerirán la Acreditación Previa otorgada por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación. Este concepto estará basado en la aplicación de los Criterios y Procedimientos para la Acreditación Previa elaborados por el Consejo, los cuales incorporan los requisitos establecidos en el citado Decreto. Para el caso de los programas de maestrías y doctorados, el concepto será dado por la Comisión Nacional de Maestrías y Doctorados al Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.

Los actuales programas regulares de pregrado y de posgrado en Educación que se encuentren registrados en el ICFES tienen un plazo de dos años, contados a partir de la promulgación del Decreto, para obtener la Acreditación Previa.

Conviene señalar que dicha Acreditación Previa es diferente de la Acreditación del Sistema Nacional de Acreditación, establecida por la Ley 30 de 1992.

El Sistema Nacional de Acreditación tiene por objetivo fundamental garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte de él cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos. La Acreditación Previa, en cambio, está inscrita en el marco de la inspección y vigilancia que debe realizar el Estado para asegurar que los programas formadores de educadores presten sus servicios sólo si cumplen unos requisitos.

De la anterior distinción fundamental se desprenden otras diferencias, tales como:

- La Acreditación del Sistema Nacional de Acreditación es voluntaria; la Acreditación Previa es obligatoria.
- La falta de Acreditación a que alude la Ley 30 de 1992 no tiene efectos punitivos; la falta de Acreditación Previa en el plazo previsto implica que la institución no podrá seguir prestando el servicio de formación de educadores.
- La Acreditación sólo podrá realizarse cuando el programa académico que se desea acreditar ya esté funcionando y tenga varias promociones de egresados; a excepción de los programas que ya existen, la Acreditación Previa debe realizarse antes de que el programa en Educación se ofrezca por primera vez.

La obtención de la Acreditación Previa no reemplazará a la Acreditación del Sistema Nacional de Acreditación. Después de contar con la Acreditación Previa, las instituciones que así lo deseen y cumplan con los requisitos para ello, podrán solicitar la Acreditación de sus programas formadores de educadores.

6. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACION PREVIA

En este aparte se describe el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos para la Acreditación Previa de programas de pregrado y de especialización en Educación.

Los Criterios y Procedimientos que aquí se enuncian están dirigidos exclusivamente a los programas de pregrado y de especialización en Educación, ofrecidos por universidades o por instituciones universitarias. Sólo pueden acceder a la Acreditación Previa las universidades o las instituciones universitarias que tengan una Facultad de Educación o una unidad académica dedicada a la Educación.

El proceso conducente a la Acreditación Previa está basado en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento. Dichos requisitos, que incorporan los establecidos en el Decreto 272 de 1998, se presentan a manera de afirmaciones que expresan lo que es esperable en un programa de pregrado o de especialización. Por lo general, las exigencias son de carácter cualitativo.

Para algunos requisitos, además de la definición, en notas a pie de página se incluyen aclaraciones cuando se ha estimado que ello es necesario para la cabal comprensión de los alcances del correspondiente requisito.

En el presente texto también se dan indicaciones sobre la documentación o la forma a través de la cual la universidad o institución universitaria demuestra que cumple con los requisitos establecidos.

La verificación del cumplimiento de requisitos se hará en tres momentos:

En un primer momento, la institución que ha solicitado la Acreditación Previa de uno o varios de sus programas de Educación, se asegurará del cumplimiento de los requisitos aquí señalados y enviará al Consejo Nacional de Acreditación la información correspondiente.

En un segundo momento, evaluadores académicos designados por el Consejo Nacional de Acreditación verificarán el cumplimiento de dichos requisitos por parte de cada uno de los programas. Esto implica el estudio de la documentación enviada por la institución, una visita a dicha institución, la solicitud a la institución de toda la información adicional que los evaluadores juzguen pertinente para apreciar el cumplimiento de los requisitos y la elaboración de un informe dirigido al Consejo Nacional de Acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos por parte de cada uno de los programas sometidos al proceso de Acreditación Previa.

En un tercer momento, el Consejo Nacional de Acreditación hará la verificación final de este cumplimiento y enviará su concepto al Ministro de Educación Nacional.

Finalizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, y emitido el concepto por parte del Consejo Nacional de Acreditación, el Ministro de Educación Nacional otorgará o no la certificación correspondiente a la Acreditación Previa de cada uno de los programas.

Los evaluadores académicos encargados de la verificación externa del cumplimiento de los requisitos serán miembros de la comunidad académica y al menos uno de ellos, en cada equipo, tendrá formación superior en Educación. En cada caso conformarán un equipo para cuya constitución se tendrá en cuenta el número de programas que han de examinarse, así como la naturaleza y la complejidad de dichos programas.

7. REQUISITOS PARA LA CREACION Y FUNCIONA-MIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE PREGRADO Y DE ESPECIALIZACION EN EDUCACION

Las universidades e instituciones universitarias que ofrezcan o pretendan ofrecer programas académicos en Educación deberán cumplir con los requisitos que se enuncian en este capítulo.

Es importante señalar que, para efectos de la Acreditación Previa, los programas que se ofrecen en la modalidad de extensión o en seccionales se consideran independientes de los que se ofrecen en la sede principal de la institución y, por lo tanto, cada uno de ellos deberá adelantar un proceso independiente de Acreditación Previa.

Los requisitos aquí establecidos se aplican, en principio, a todos los programas académicos de pregrado y de especialización en Educación existentes y por crearse. Sin embargo, se hace la anotación pertinente cuando la aplicación de alguno de ellos esté restringida a casos especiales. Así mismo, a propósito de cada requisito, se indica la documentación que la institución debe enviar al Consejo Nacional de Acreditación para efectos de verificar su cumplimiento.

REQUISITOS:

- 1) En la universidad o institución universitaria existe una Facultad de Educación u otra unidad académica dedicada a la Educación; esta Facultad o unidad académica está encargada de las funciones de investigación, docencia y servicio en el área de la Educación; la orientación pedagógica de la investigación en Educación es liderada por dicha Facultad o unidad académica.

Información requerida: Documentación pertinente

- 2) Si el programa es ofrecido por una unidad académica no dedicada a la Educación que ofrece programas de Educación con énfasis en áreas o disciplinas del conocimiento, esta unidad contempla en su organización el propósito explícito de formar educadores, cuenta con las condiciones académicas y materiales requeridas y ha establecido asociación con una Facultad de Educación o con una unidad académica dedicada a la Educación.

Información requerida: Copia del plan de estudios indicando que son programas atendidos por la unidad académica no dedicada a la Educación.

- 3) Para las necesidades académicas del programa, se cuenta con profesorado apropiado en número, dedicación y niveles de formación.

Para la creación de programas, la institución deberá demostrar que en su plan de desarrollo ha proyectado, para al menos tres semestres, la planta de profesores de dichos programas.

Información requerida: Tabla con información sobre profesores, en la línea del modelo que se incluye al final de este capítulo. *

* En la versión grabada en disquete, se incluye al final del documento.

- 4) En la universidad o institución universitaria se ha puesto en marcha, por lo menos, una línea de investigación para apoyar el programa que se somete a la Acreditación Previa. En el caso de los programas por crearse, la institución realiza investigación en el campo de la educación y, para apoyar el nuevo programa, tiene previsto el desarrollo de una línea de investigación propia.⁴

Información requerida: Documentación pertinente.

- 5) Parte del profesorado de la universidad o institución universitaria en el área de la Educación está dedicado preferencialmente a la investigación. Entre ellos hay, al menos, un núcleo de investigadores que no ocupan simultáneamente cargos administrativos o de dirección distintos al ejercicio de la dirección de líneas y proyectos de investigación.

Información requerida: Listado de profesores en el área de la Educación, indicando el tiempo total de dedicación y el que destinan a la investigación.

- 6) La universidad o institución universitaria dispone de condiciones y recursos idóneos para el ejercicio, tanto de la investigación como de la docencia en Educación, entre otros: espacio disponible para el trabajo de los profesores e investigadores, equipos de computación, recursos bibliográficos y apoyos didácticos actualizados, medios bibliográficos, tecnológicos e informáticos y elementos administrativos y financieros de apoyo.⁵

Información requerida: Documentación pertinente, organizada en cuadros.

- 7) La universidad o institución universitaria cuenta, por lo menos, con un medio de difusión y publicación periódica de los avances y resultados de las investigaciones en Educación y de los textos de enseñanza que puedan generarse, de acuerdo con criterios internacionales en esta materia.

Información requerida: Un ejemplar del último número de las publicaciones en mención.

⁴ Es importante tener en cuenta que la institución debe poner en marcha, por lo menos, una línea de investigación por cada uno de los programas académicos que ofrece en el área de Educación. La exigencia de las líneas de investigación que deben existir en los distintos programas, exigencia a la que se refiere el Decreto 272 de 1998, puede ser interpretada a la luz de la investigación formativa como espacios de encuentro de distintas prácticas de los docentes y los estudiantes, en los cuales se siguen los modos de proceder propios de la investigación, alrededor de problemas pedagógicos que, a su vez, son objeto de investigación propiamente dicha por parte de docentes investigadores vinculados a la institución.

⁵ Para cumplir este requisito, la institución puede articularse con otros programas o instituciones de carácter similar con el fin de crear y desarrollar la infraestructura de investigación que sustente esta actividad en la misma localidad, o asociarse con entidades no universitarias de altos estudios científicos, tecnológicos, sociales y culturales, ya sea que dichas entidades tengan su sede en la misma localidad o fuera de ella.

- 8) En la universidad o institución universitaria la selección de directivos, investigadores y docentes asignados a los programas de Educación obedece a criterios académicos y a procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos vigentes. Se tiene en cuenta que los aspirantes a dichos cargos poseen algún título en Educación o han participado en procesos de investigación educativa y han realizado publicaciones en el área. En casos en los cuales se han admitido para estos cargos personas que no cumplen los requisitos mencionados, esto se ha hecho con la aceptación de la comunidad académica dedicada al área de la Educación en la institución.

Información requerida: Reglamentación o documentación pertinente.

- 9) La universidad o institución universitaria presta especial atención a los procesos de cualificación permanente de los formadores de formadores, lo mismo que al reconocimiento profesional y salarial, en igualdad de condiciones con las del personal académico de los demás programas académicos de la institución.⁶

Información requerida: Documentación pertinente.

- 10) El programa busca, de manera explícita, formar profesionales de la Educación a partir de un enfoque claro de profesión educativa, en el cual la pedagogía se constituye en la disciplina fundante de la formación y le otorga al programa su identidad y especificidad como programa de Educación.

Información requerida: Copia del diseño curricular del programa indicando lo pertinente a este requisito.

- 11) El programa está organizado con base, entre otros núcleos del saber pedagógico, en la educabilidad del ser humano en sus diversas dimensiones y manifestaciones, según el proceso de desarrollo personal y cultural y sus posibilidades de formación y de aprendizaje.⁷

Información requerida: Copia del diseño curricular del programa indicando lo pertinente a este requisito.

- 12) El programa está organizado con base, entre otros núcleos del saber pedagógico, en la enseñabilidad de las disciplinas y saberes producidos por la humanidad, en el marco de sus dimensiones histórica, epistemológica, social y cultural y su transformación en contenidos y estrategias formativas, en virtud del contexto cognitivo, valorativo y social del aprendiz.⁸

⁶ La universidad o institución universitaria debe demostrar que tiene diseñadas políticas para la formación avanzada, la actualización y, en general, para el mejoramiento de la capacidad académica de los profesores al servicio de los programas de Educación, así como también estrategias adecuadas para ponerlas en práctica. De la misma manera, la institución reconoce profesional y salarialmente esta cualificación, en igualdad de condiciones con las del personal académico de los demás programas académicos de la institución.

⁷ Se espera que este núcleo se haga evidente en el currículo, incorporando explícitamente el estudio de diferentes enfoques teóricos, referidos a la capacidad y necesidad humana de educación, en contextos específicos de cultura y facilitando el acceso al conocimiento de los aspectos evolutivos, bio-psíquicos y culturales del aprendizaje humano y de la constitución de la personalidad.

⁸ Se espera que este núcleo se haga presente en el currículo incorporando explícitamente el estudio de enfoques y teorías histórico-epistemológicas y de contenidos de las áreas o disciplinas del conocimiento objeto de enseñanza. También deben incorporarse teorías y modelos didácticos específicos que permitan aprovechar el potencial formativo de las distintas áreas

Información requerida: Copia del diseño curricular del programa indicando lo pertinente a este requisito.

- 13) El programa está organizado con base, entre otros núcleos del saber pedagógico, en la estructura histórica y epistemológica de la pedagogía y en sus posibilidades de interdisciplinariedad y de construcción y validación de teorías y modelos, así como en las consecuencias formativas de la relación pedagógica.⁹

Información requerida: Copia del diseño curricular del programa indicando lo pertinente a este requisito.

- 14) El programa esta organizado con base, entre otros núcleos del saber pedagógico, en las realidades y tendencias sociales y educativas institucionales, nacionales e internacionales y en las dimensiones ética, cultural y política de la profesión educativa.¹⁰

Información requerida: Copia del diseño curricular del programa indicando lo pertinente a este requisito.

- 15) El programa tiene una duración mínima de cinco años si la modalidad es presencial diurna y de seis años si la modalidad es nocturna, semipresencial o a distancia.

Este requisito se aplica a programas de pregrado. En el caso de los programas existentes, la institución debe haber diseñado un plan de estudios, ajustado en tiempos, que regirá para los alumnos que ingresen a partir de la Acreditación Previa. Para el caso de las especializaciones, la duración de los programas podrá ser variable.

Información requerida: Plan de estudios indicando la duración del programa y el tiempo de dedicación al mismo por parte de los estudiantes.

del conocimiento y orientar ese potencial según los fines de la educación colombiana. Igualmente deben contemplarse teorías sobre el currículo, la evaluación y el uso pedagógico de los medios, incluyendo los medios interactivos modernos. Finalmente, debe tenerse en cuenta la importancia que hoy tiene el dominio de una segunda lengua.

⁹ La interdisciplinariedad asumida en el programa es pertinente al tratamiento de temas y problemas pedagógicos de acuerdo con la naturaleza de los mismos y supera la yuxtaposición acrítica de disciplinas en la formación del educador.

¹⁰ Se espera que este núcleo se haga presente en el currículo incorporando explícitamente temas de la historia universal y nacional de la pedagogía, en especial de aquella más relacionada con la especificidad del programa. Los estudiantes deben acceder al debate sobre los problemas propiamente pedagógicos, a su tratamiento según diferentes escuelas epistemológicas y a la producción de teorías pedagógicas. También deben familiarizarse con las relaciones entre teoría y práctica pedagógicas y con las posibilidades y límites de la relación interdisciplinaria. De manera especial, en cuanto se refiere a la realidad educativa, se espera que el programa incorpore explícitamente a los estudiantes en la identificación de los avances, tendencias, problemas, vacíos y obstáculos que presenta la educación y la enseñanza en el ámbito nacional y mundial, especialmente en lo referido al énfasis del programa; en los enfoques teóricos desde donde se realizan los análisis sobre la realidad educativa; en las políticas y normas jurídicas vigentes en el país; en la historia de la profesión, sus condiciones de realización, los compromisos sociales, éticos y políticos que de ella se derivan y las normas que la regulan.

- 16) El programa dispone de mecanismos apropiados para el estudio previo de equivalencias y validaciones según las normas comunes a todos los programas de pregrado de la institución, estipuladas en sus estatutos y reglamentos.

Información requerida: Reglamentación pertinente.

- 17) En el programa, los alumnos tienen la posibilidad de estar en contacto con diversidad de enfoques y teorías desde donde se traten los distintos aspectos incluidos en los núcleos básicos y comunes del saber pedagógico, y son orientados para que ellos mismos tomen posiciones argumentadas y conformen su propia visión pedagógica.

Información requerida: Copia del diseño curricular del programa indicando lo pertinente a este requisito.

- 18) El carácter teórico-práctico connatural a la formación de educadores y al desarrollo de sus actitudes y competencias investigativas está presente en el programa de manera continua. La dedicación de ciertos momentos formativos para la realización de prácticas específicas se define de acuerdo con la propuesta académica del programa. En el currículo de los programas por crearse está contemplada la proyección de estos aspectos.

Información requerida: Copia del diseño curricular del programa indicando lo pertinente a este requisito.

- 19) Los programas y los títulos corresponden a los niveles, áreas y disciplinas del conocimiento, modalidades, énfasis y formas de educación que están definidos en la ley.

Información requerida: Copia del diseño curricular del programa indicando lo pertinente a este requisito.

- 20) Si el programa es de modalidad nocturna, semipresencial o a distancia, cuenta con planes específicos de tutoría, seguimiento y atención a los estudiantes en conformidad con sus exigencias académicas y con el número de alumnos en él matriculados.

Información requerida: Documentación pertinente.

- 21) La selección y admisión de los estudiantes a los programas de Educación responde a criterios de exigencia académica e interés por la profesión. De igual manera, la permanencia y promoción de los estudiantes en los programas obedece a criterios específicos de excelencia y rigor académico.¹¹

Información requerida: Documentación y reglamentación pertinente.

¹¹ Para la evaluación de los estudiantes se deben seguir políticas y reglas claras, universales y justas.

- 22) El programa tiene un compromiso explícito con el desarrollo pedagógico en el país, con la cualificación de los profesores de la educación superior en general y, en particular, con la de los de su propia universidad o institución universitaria.

Información requerida: Documentación pertinente.

- 23) El programa guarda coherencia con la misión y el proyecto institucional y tiene en cuenta las necesidades educativas y culturales del contexto social.

Información requerida: Documentación pertinente.

- 24) La universidad o institución universitaria ha definido políticas educativas para la cooperación con la Secretaría de Educación respectiva o con el organismo que hace sus veces, así como también para la asesoría en aspectos científicos y técnicos, y presenta propuestas de políticas educativas al Ministerio de Educación Nacional.

Información requerida: Documentación pertinente.

- 25) Los estudiantes y el personal de dirección, investigación, docencia y administración del programa tienen acceso efectivo a los programas y actividades de bienestar de la institución.

Para los programas por crearse, la institución debe tener previsto dicho acceso.

Información requerida: Documentación pertinente.

- 26) En la universidad o institución universitaria todos los programas en Educación cuentan con recursos presupuestales que aseguran su funcionamiento normal y su estabilidad.

Para los programas por crearse, la institución debe haber previsto los recursos presupuestales que garanticen su funcionamiento y estabilidad.

Información requerida: Documentación pertinente.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION PREVIA

- 1) La institución que pretenda ofrecer o que ofrezca programas de pregrado o especialización en Educación deberá enviar al Consejo Nacional de Acreditación, por intermedio de su representante legal, la documentación en la que demuestre que cumple con los requisitos establecidos por dicho Consejo para la Acreditación Previa. La presentación de la documentación deberá hacerse mediante cuatro copias impresas y una copia en medio magnético.
- 2) En un término, que de ordinario no será mayor de tres semanas, contado a partir de la fecha de recepción de la documentación, el Consejo Nacional de Acreditación, apoyándose en la comunidad académica nacional, designará un equipo de evaluadores e informará a la institución sobre la integración de dicho equipo.
- 3) El equipo de evaluadores verificará el cumplimiento de los requisitos mediante visita a la institución que, de ordinario, tendrá lugar, a más tardar, tres semanas después de conformado el equipo, en fecha acordada con la institución. Esta visita tendrá una duración máxima de tres días y en ella se seguirán las orientaciones dadas por el Consejo Nacional de Acreditación.
- 4) Dentro de un término que, de ordinario, se cumplirá dentro de las tres semanas siguientes a la finalización de la visita, el equipo de evaluadores presentará su informe sobre el cumplimiento de cada uno de los requisitos, al Consejo Nacional de Acreditación.
- 5) Con base en la documentación enviada por la institución y en el informe del equipo de evaluadores, el Consejo Nacional de Acreditación elaborará su concepto sobre el programa o programas que solicitaron la Acreditación Previa y lo enviará al Ministro de Educación Nacional. Para la emisión de su concepto, el Consejo Nacional de Acreditación tendrá un plazo que, de ordinario, no será superior a tres semanas contadas a partir de la fecha de recepción del informe de los evaluadores.
- 6) De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 272 de 1998, el Ministro de Educación Nacional otorgará o no la Acreditación Previa a los programas de Educación, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación.

Otorgada la Acreditación Previa por parte del Ministro de Educación Nacional, la documentación enviada por la institución será remitida por el Consejo Nacional de Acreditación al ICFES para facilitar los trámites del registro del programa.

9. VISITA PARA LA VERIFICACION DEL CUM-PLIMIENTO DE REQUISITOS

Como ya se mencionó, para la acreditación previa de cada programa, el Consejo Nacional de Acreditación designará un equipo de evaluadores académicos encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en este documento. Para ejecutar esta función, los evaluadores dispondrán de la información suministrada por el Consejo Nacional de Acreditación, estudiarán la documentación enviada por la institución por conducto de este Consejo y, mediante visita programada para el efecto, comprobarán la exactitud de esta documentación y allegarán la información complementaria que consideren pertinente.

Durante la visita, la institución pondrá a disposición de los evaluadores la información que sea necesaria y les brindará adecuado apoyo logístico. Los evaluadores tendrán libre acceso a las instalaciones de la institución y dispondrán con oportunidad de facilidades para entrevistarse, según el caso, con directivos, profesores, estudiantes y empleados vinculados al programa. Al menos, los directivos del programa estarán disponibles durante toda la visita.

Como resultado del examen de la documentación y de la visita, los evaluadores presentarán al Consejo Nacional de Acreditación un informe escrito en el que se dé cuenta de la verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados en este documento.

El equipo de evaluadores tendrá un coordinador, designado por el Consejo, quien estará encargado de orientar el trabajo, de acordar con las autoridades de la institución la fecha de la visita, de velar porque ésta se realice en conformidad con los Criterios y Procedimientos establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación, de servir de interlocutor entre los evaluadores y el Consejo y de elaborar, en acuerdo con los demás miembros del equipo, el informe al que se acaba de hacer referencia.

Entre la institución y los evaluadores no debe existir vínculo contractual alguno, ni se establecerá tal vínculo antes de que pase un año contado a partir de la fecha de la visita. Los evaluadores se abstendrán de aceptar dádivas de cualquier índole y no serán objeto de agasajos sociales durante la visita. Los evaluadores no podrán divulgar información relacionada con la institución y el programa objeto de examen.

El Consejo Nacional de Acreditación se asegurará de que el equipo de evaluadores se familiarice con las normas legales que regulan la Acreditación Previa de programas en Educación, en particular el Decreto 272 de 1998, y con los Criterios y Procedimientos que para el efecto ha establecido.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto Número 272 de 1998

(11 de Febrero de 1998)

Por el cual se establecen los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y postgrado en Educación ofrecidos por las universidades y por las instituciones universitarias, se establece la nomenclatura de los títulos y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que de conformidad con los artículos 1 y 110 de la Ley 115 de 1994, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, que requiere un educador de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación y especialmente velar por la cualificación y formación de los educadores.

Que los programas en el área de Educación, según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 115 de 1994, deben estar acreditados en forma previa.

Que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30 de 1992 es función del Consejo Nacional de Educación Superior CESU, proponer al Gobierno Nacional la reglamentación y procedimientos sobre los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos, establecer la nomenclatura de los títulos y definir los mecanismos para evaluar la calidad académica de la educación superior y de sus programas.

DECRETA

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1o.- En el marco de los principios y objetivos de la educación superior, preceptuados en los capítulos I y II de la Ley 30 de 1992, los programas académicos de pregrado y postgrado en Educación han de contribuir especialmente al fortalecimiento de los procesos de desarrollo educativo, social, económico, político, cultural y ético que requiere el país y a hacer efectivos los principios de la educación y los valores de la democracia participativa definidos por la Constitución Política de Colombia, en el contexto de un Estado Social de Derecho.

Artículo 2o.- Los programas académicos en Educación corresponden a un campo de acción cuya disciplina fundante es la pedagogía, incluyendo en ella la didáctica, por cuanto constituye un ámbito de reflexión a partir del cual se genera conocimiento propio que se articula interdisciplinariamente.

Artículo 3o.- Los programas académicos en Educación tienen el compromiso con la sociedad de formar profesionales capaces de promover acciones formativas, individuales y colectivas, y de comprender y actuar ante la problemática educativa en la perspectiva del desarrollo integral humano sostenible, mediante el logro y fortalecimiento de capacidades tales como:

- a) Construir para sí mismo una visión y una actitud pedagógica que lo impulse a mantenerse en formación permanente y a orientar la formación de otros para el logro progresivo de mayores niveles de calidad de vida.
- b) Convertir el conocimiento en potencial formativo a partir de la estructura, del contenido y del valor social y cultural de los saberes, en concordancia con la capacidad de conocer y con el contexto vital de los alumnos.
- c) Promover para sí y para otros, a través de la formación, los talentos que cada persona puede y debe construir y cultivar en beneficio propio y de su entorno.
- d) Contribuir con su profesión a crear visiones del mundo, de la vida y de sí mismo, gobernadas por los más altos valores humanos.
- e) Crear ambientes y situaciones pedagógicas que le permitan a él y al alumno, como sujetos en formación, autoconocerse e impulsarse hacia la comprensión y transformación de la realidad.
- f) Desarrollar y mantener una actitud de indagación que, enriquecida con teorías y modelos investigativos, permita la reflexión disciplinada de la práctica educativa y el avance del conocimiento pedagógico y didáctico.
- g) Poseer mentalidad abierta frente a otras culturas, ser sensible y crítico ante la multiplicidad de fuentes de información universal y lograr el dominio pedagógico de los medios informativos e interactivos modernos y de una segunda lengua.

CAPITULO II

ORGANIZACION ACADEMICA BASICA

Artículo 4o.- Sin perjuicio de la autonomía universitaria, los programas académicos en Educación se organizarán teniendo en cuenta los siguientes núcleos del saber pedagógico básicos y comunes, los cuales podrán ser complementados con los que adicionalmente establezca cada institución.

- a) La educabilidad del ser humano en general y de los colombianos en particular, en sus dimensiones y manifestaciones, según el proceso de desarrollo personal y cultural y sus posibilidades de formación y aprendizaje.
- b) La enseñabilidad de las disciplinas y saberes producidos por la humanidad, en el marco de sus dimensiones histórica, epistemológica, social y cultural y su transformación en contenidos y estrategias formativas, en virtud del contexto cognitivo, valorativo y social del aprendiz. El currículo, la didáctica, la evaluación, el uso pedagógico de los medios interactivos de comunicación e información y el dominio de una segunda lengua.
- c) La estructura histórica y epistemológica de la pedagogía y sus posibilidades de interdisciplinariedad y de construcción y validación de teorías y modelos, así como las consecuencias formativas de la relación pedagógica.
- d) Las realidades y tendencias sociales y educativas institucionales, nacionales e internacionales; la dimensión ética, cultural y política de la profesión educativa.

Parágrafo.- El carácter teórico-práctico connatural a la formación de educadores y al desarrollo de sus actitudes y competencias investigativas estará presente, de manera continua, durante todo el programa. La dedicación de ciertos momentos formativos para la realización de prácticas específicas se definirá de acuerdo con la propuesta académica del programa.

CAPITULO III

PROGRAMAS Y NOMENCLATURA DE LOS TITULOS

Artículo 5o.- La formación superior de pregrado y postgrado en Educación estará a cargo de las universidades e instituciones universitarias y el cumplimiento de sus funciones de investigación, docencia y servicio se hará a través de una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 6o.- En el marco de la autonomía y de la interdisciplinariedad, y con la finalidad explícita de conformar y fortalecer comunidades académicas, las facultades de educación o las unidades académicas dedicadas a la educación podrán asociarse con unidades académicas o facultades dedicadas al desarrollo de otros saberes, en la misma o en otra institución universitaria o universidad, para ofrecer conjuntamente programas de formación de educadores, desarrollar líneas de investigación educativa o promover programas de servicio educativo a la sociedad. Cualquier otra unidad académica de las universidades o instituciones universitarias que ofrezca programas en educación con énfasis en áreas o disciplinas del conocimiento, deberá contemplar en su organización el propósito explícito de formar educadores, contar con las condiciones académicas y

materiales requeridas y establecer asociación con una facultad de educación o una unidad académica dedicada a la educación.

Parágrafo.- Las facultades de educación o las unidades académicas dedicadas a la educación asumirán como compromiso específico contribuir al desarrollo pedagógico y a la cualificación de los profesores de la educación superior en general, y en especial los de su propia universidad o institución universitaria. Igualmente cooperarán con el Ministerio de Educación Nacional, con las Secretarías de Educación, con los organismos responsables del desarrollo educativo del país, con las Escuelas Normales Superiores, con las instituciones escolares y con las comunidades educativas.

Artículo 7o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 30 de 1992 y en el contexto de los núcleos del saber pedagógico básicos y comunes establecidos en el artículo 4 del presente Decreto, los programas de pregrado en Educación ofrecerán énfasis en los niveles del sistema educativo, en las áreas o disciplinas del conocimiento, en competencias profesionales específicas y en las modalidades de atención educativa formal y no formal. En este sentido:

- a) Los programas cuyo énfasis esté dirigido a la formación de educadores para el preescolar fortalecerán su orientación hacia la pedagogía infantil, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley 115 de 1994. El título otorgado corresponderá al de “Licenciado en Preescolar” o “Licenciado en Pedagogía Infantil”.
- b) Los programas cuyo énfasis esté dirigido a la formación de educadores para la educación básica deberán orientarse por una concepción que articule los ciclos de primaria y secundaria, de acuerdo con los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley 115 de 1994. El título otorgado será el de “Licenciado en Educación Básica”, especificando las áreas de énfasis definidas en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 115 de 1994.
- c) Los programas cuyo énfasis esté dirigido a la formación de educadores para la educación media deberán orientarse por la finalidad, el carácter y los objetivos de este nivel, indicados en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley 115 de 1994. El título otorgado será el de “Licenciado en...”, especificando las disciplinas académicas o técnicas de énfasis.
- d) Los programas cuyo énfasis esté dirigido a la formación de educadores para situaciones de aprendizaje no-formal, ámbitos socio-culturales, poblaciones o competencias profesionales específicas que requieran la presencia del profesional de la educación, conducirán al título de “Licenciado en...”, especificando su respectivo énfasis. En la estructuración y nomenclatura del énfasis, estos programas tendrán en cuenta la normatividad establecida en el capítulo 2 del Título II y el Título III de la Ley 115 de 1994, y en las demás normas vigentes.

Artículo 8o.- Los programas de pregrado en Educación se ofrecerán con una duración mínima de cinco años en la modalidad presencial diurna. Los programas nocturnos, semipresenciales y a distancia se ofrecerán con una duración mínima de seis años. El ajuste de los actuales programas se hará atendiendo lo establecido en el artículo 16 del presente Decreto.

Parágrafo Primero.- La duración mínima de los programas de pregrado a que se refiere este artículo sólo comenzará a aplicarse a los alumnos que se matriculen por primera vez a los

programas que se encuentren debidamente ajustados y obtengan la acreditación previa, de conformidad con lo regulado en el presente Decreto.

Parágrafo Segundo.- Los programas de estudios pedagógicos a los que se refiere el artículo 118 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 16 del Decreto 709 de 1996, que no reúnan los requisitos establecidos en este Decreto, no conducen al título de licenciado y no podrán ser registrados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES. De común acuerdo con las instituciones de educación superior que hayan registrado este tipo de programas y efectúen los cambios curriculares para adecuarse a las condiciones de las licenciaturas regulares, el ICFES hará la modificación de los registros correspondientes. De no llegar a un acuerdo en el término de dos meses, contado a partir de la vigencia de este Decreto, el ICFES adelantará las acciones legales para revocar o cancelar dichos registros.

Parágrafo Tercero.- Los programas nocturnos, semipresenciales y a distancia contarán con planes específicos de tutoría, seguimiento y atención a los estudiantes, adecuados a las exigencias académicas del programa y al número de alumnos matriculados.

Artículo 9o.- Con el propósito de hacer efectiva la articulación entre docencia e investigación y de coadyuvar al desarrollo educativo nacional, regional, institucional y de las comunidades educativas, todas las universidades e instituciones universitarias con programas de pregrado y/o postgrado en Educación deberán disponer de una infraestructura adecuada para el desarrollo de la investigación educativa y pedagógica y poner en marcha, por lo menos, una línea de investigación por cada uno de los programas académicos que ofrezcan. Tal infraestructura debe cumplir las condiciones mínimas siguientes:

- a) Tener una parte de su planta de personal dedicada preferencialmente a la investigación. Los investigadores no podrán ocupar, simultáneamente, cargos administrativos o de dirección distintos al ejercicio de la dirección de líneas y proyectos de investigación.
- b) Poseer condiciones y recursos idóneos para el ejercicio de la investigación, entre otros: espacio disponible para el trabajo de los investigadores, los equipos de computación, los medios bibliográficos, tecnológicos e informáticos indispensables y los elementos administrativos y financieros de apoyo requeridos.
- c) Tener, por lo menos, un medio de difusión y publicación periódica de los avances y resultados de las investigaciones y de los textos de enseñanza que puedan generarse, acorde con los criterios internacionales en esta materia. La universidad o institución universitaria que ofrece el programa debe garantizar la infraestructura investigativa; la orientación pedagógica estará liderada por la facultad o la unidad académica dedicada a la educación.

Parágrafo primero.- Los programas de maestría y doctorado en Educación deben, además, ajustarse a las exigencias de producción investigativa estipuladas en las normas vigentes para la educación avanzada.

Parágrafo segundo.- En las localidades donde existan dos o más instituciones universitarias o universidades con programas de pregrado y/o postgrado en Educación, éstas pueden asociarse para crear y desarrollar la infraestructura investigativa correspondiente. También podrán asociarse, para la investigación, con entidades no universitarias de altos estudios científicos, tecnológicos, sociales y/o culturales, se encuentren o no en la misma localidad o región. Con base en los requerimientos establecidos en el presente Decreto, las instituciones o entidades asociadas para

tal efecto, establecerán los parámetros de orientación, organización y funcionamiento de la investigación educativa, lo mismo que los mecanismos de relación con las Secretarías de Educación y con las Comisiones Regionales de Ciencia y Tecnología.

Artículo 10o.- El Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, y el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas", COLCIENCIAS, directamente o en coordinación con entidades provistas de objetivos similares, de carácter internacional, nacional y regional, establecerán, a partir de la vigencia de este Decreto, las estrategias y los mecanismos adecuados para promover y fomentar la investigación universitaria en educación y la constitución de redes.

CAPITULO IV

GESTION Y ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ACADEMICOS EN EDUCACION

Artículo 11o.- Sin perjuicio de la autonomía de las universidades y de las instituciones universitarias a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, la selección y admisión de los estudiantes a los programas de Educación responderá a criterios de exigencia académica e interés por la profesión. De igual manera, la permanencia y promoción de los estudiantes en los programas ha de obedecer a criterios específicos de excelencia y rigor académico.

Artículo 12o.- Los profesionales graduados en campos del saber distintos al educativo que opten por el título de licenciado, accederán al programa de su interés de acuerdo con un estudio previo de equivalencias y validaciones según las normas comunes a todos los programas de pregrado, estipuladas en los estatutos y reglamentos generales de la universidad o institución universitaria respectiva.

Artículo 13o.- En virtud de la importancia y responsabilidad social que tiene el profesor como formador de formadores, cada universidad o institución universitaria ha de garantizar un alto nivel de calidad de los directivos, investigadores y docentes asignados a los programas de educación. Su selección, además de obedecer a los criterios académicos y procedimientos generales fijados por los estatutos y reglamentos de cada institución, tendrá en cuenta que los aspirantes a dichos cargos posean algún título en educación o certifiquen su participación efectiva en procesos de investigación educativa y hayan realizado publicaciones en el área. En condiciones excepcionales se admitirán docentes que no cumplan los requisitos exigidos, previa aceptación de la comunidad académica de la institución dedicada al área de Educación.

Parágrafo.- Cada universidad o institución universitaria prestará especial atención a los procesos de cualificación permanente de los formadores de formadores, lo mismo que al reconocimiento profesional y salarial en igualdad de condiciones con las del personal académico de los demás programas de la institución. Igualmente, el Estado los apoyará para la realización de especializaciones, maestrías, doctorados, pasantías, publicaciones e intercambios.

Artículo 14o.- Todos los programas académicos en Educación deben disponer de una planta física adecuada y suficiente, contar con el personal administrativo y de apoyo con la preparación requerida, poseer recursos bibliográficos y medios didácticos actualizados y de disponibilidad permanente, tener acceso a servicios computarizados de información y poseer recursos presupuestales estables para el desarrollo del programa.

CAPITULO V

ACREDITACION DE LOS PROGRAMAS EN EDUCACION

Artículo 15o.- En concordancia con lo preceptuado en el artículo 113 de la Ley 115 de 1994, a partir de la vigencia de este Decreto los programas de pregrado y especialización en Educación que se pretendan ofrecer, requerirán de acreditación previa otorgada por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-. Dicho concepto estará basado en la aplicación de los criterios y procedimientos que para el efecto elabore el CNA, los cuales incluirán los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Parágrafo.- En el caso de los programas de maestría y doctorado en Educación, la certificación que corresponde a la Acreditación Previa será expedida por el Ministro de Educación Nacional con base en la autorización que, previo concepto de la Comisión Nacional de Maestrías y Doctorados, otorgue el CESU para el funcionamiento de esos programas.

Artículo 16o.- Los programas regulares de pregrado y postgrado en Educación registrados en el ICFES tienen un plazo de dos años contados a partir de la promulgación de este Decreto para ajustarse a la nueva normatividad. En ese plazo dichos programas deberán obtener la acreditación previa otorgada por el Ministro de Educación Nacional en las condiciones señaladas en el artículo anterior, sin la cual no podrán continuar prestando el servicio de formación de educadores.

Parágrafo.- Cada universidad o institución universitaria, al efectuar el proceso de ajuste de sus programas académicos en Educación para obtener la acreditación previa, garantizará los derechos adquiridos por los alumnos matriculados con anterioridad a la expedición de este Decreto.

Artículo 17o.- Todo programa de pregrado y postgrado dirigido a la formación de educadores que inicie o se encuentre realizando actividades en una seccional o extensión de la institución o por convenio o contrato interinstitucional, estará sujeto a todas las obligaciones consignadas en este Decreto, con independencia de la verificación de dichas obligaciones en la sede principal.

Artículo 18o.- El presente Decreto rige a partir de su promulgación y deroga el Decreto 3076 de 1997 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de febrero de 1998

ERNESTO SAMPER PIZANO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JAIME NIÑO DIEZ
MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

PROFESORES DEL PROGRAMA, DISCRIMINADOS POR UNIDAD ACADEMICA¹, DEDICACION A LA INSTITUCION², DEDICACION AL PROGRAMA³ Y NIVEL MAXIMO DE FORMACION⁴

NOMBRE DEL PROGRAMA⁵: _____

| NOMBRE DEL PROFESOR ⁶ | UNIDAD ACADEMICA | DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO | | | | DEDICACION DE MEDIO TIEMPO | | | | DEDICACION DE HORA CATEDRA | | | | % DEDICACION AL PROGRAMA |
|----------------------------------|------------------|-------------------------------|---|---|---|----------------------------|---|---|---|----------------------------|---|---|---|--------------------------|
| | | D | M | E | P | D | M | E | P | D | M | E | P | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | |

1. Departamento u otra unidad a la que esté adscrito el profesor. Un profesor no debe aparecer contabilizado más de una vez.
2. Las denominaciones Tiempo Completo, Medio Tiempo y Hora Cátedra se refieren a la dedicación total del profesor a la institución.
3. Hace referencia a qué porcentaje de la dedicación total del profesor a la institución es destinado específicamente al programa.
4. Hace referencia al mayor título académico alcanzado: D = Doctor; M = Magister; E = Especialista; P = Título de Pregrado. Las candidaturas a título no suplen el título. Para efectos de la Acreditación Previa, el título de Doctor es el grado académico de Ph. D. o su equivalente.
5. Para efectos de la Acreditación Previa, los programas que se ofrecen en seccionales o en la modalidad de extensión se consideran independientes y, por lo tanto, cada uno deberá someterse a su propio proceso de Acreditación Previa.
6. Agregar filas cuando sea necesario.